

**REF.: DESIGNACION ARBITROS – LEY 1563 DE 2012**

**RAD. N° 2022-00095-00**

Solicitante: **UNION TEMPORAL SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015**

Apoderada: Justa Rosa Escobar Acosta

Demandado: **MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE)**

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Se recibió por reparto la solicitud presentada por la Sociedad **CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S.** representada legalmente por el señor Carlos Castro Mejía, integrante junto con la persona natural **HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA**, de la **UNION TEMPORAL SAN PEDRO – BUENAVISTA 2015**, constituida para participar en la Licitación Publica LP-MSS No.005 – 2014, cuyo objeto fue “MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO A BUENAVISTA POR EL CORREGIMIENTO DE SAN MATEO, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE I ETAPA”, mediante apoderada judicial doctora Justa Rosa Escobar Acosta para el nombramiento de terna de árbitros que constituirán el Tribunal de Arbitramento de que trata la ley 1563 de 2012, luego de haberse intentado fallidamente en varias ocasiones de forma voluntaria el nombramiento de los mismos, atendida la presentación de la demanda en el Centro de Conciliación Arbitraje y amigable Composición de la Cámara de Comercio de Sincelejo, lo que por ser procedente se accederá a ello, al reunir la solicitud los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y ser este despacho competente a la luz del artículo 7 y 14 numeral 4° de la ley 1563 de 2012 que en su orden establecen:

“**ARTÍCULO 7o. ÁRBITROS.** Las partes determinarán conjuntamente el número de árbitros, que siempre será impar. Si nada se dice al respecto, los árbitros serán tres (3), salvo en los procesos de menor cuantía, caso en el cual el árbitro será único.

El árbitro debe ser colombiano y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución.

En los arbitrajes en derecho, los árbitros deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros de arbitraje o por las partes en el pacto arbitral.”

Designación de Árbitros- RAD.: 2022-00095-00.

**“ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.** Para la integración del tribunal se procederá así:

1. Si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el director del centro de arbitraje los citará por el medio que considere más expedito y eficaz, para que se pronuncien en el término de cinco (5) días. El silencio se entenderá como declinación.

Este mismo término y el efecto concedido al silencio, se aplicará para todos los eventos en que haya designación de árbitro y este deba manifestar su aceptación.

2. Si las partes no han designado los árbitros debiendo hacerlo, o delegaron la designación, el director del centro de arbitraje requerirá por el medio que considere más expedito y eficaz a las partes o al delegado, según el caso, para que en el término de cinco (5) días hagan la designación.

3. Si las partes delegaron al centro de arbitraje la designación de todos o alguno o varios de los árbitros, aquella se hará por sorteo dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de cualquiera de ellas.

**4. En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación.**

5. De la misma forma se procederá siempre que sea necesario designar un reemplazo.

6. Las partes, de común acuerdo, podrán reemplazar, total o parcialmente, a los árbitros con anterioridad a la instalación del tribunal.”

EN CONSECUENCIA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:**           **DESIGNAR** de plano y previo sorteo, de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Sincelejo, por solicitud de la Sociedad **CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S.** representada legalmente por el señor Carlos Alberto Castro Mejía, integrante junto con la persona natural **HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA**, de la **UNION TEMPORAL SAN PEDRO – BUENAVISTA 2015**, constituida para participar en la Licitación Publica LP-MSS No.005 – 2014, cuyo objeto fue “MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO A BUENAVISTA POR EL CORREGIMIENTO DE SAN MATEO, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE I ETAPA” así:

- PRINCIPALES:

- QUINTERO NAVAS GUSTADO

- ROJAS ACUÑA JUAN PABLO

- TORRES OLIVER JUAN SEBASTIAN
- SUPLENTE:
  - BUSTOS LOMBANA JHON FREDY
  - DE LA OSA SALCEDO IRMA ROSA
  - GARCIA DIAZ MARTHA DEL CARMEN

quienes constituirán Tribunal de Arbitramento para la resolución del conflicto suscitado entre la solicitante Sociedad **CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S.** representada legalmente por el señor Carlos Alberto Castro Mejía, integrante junto con la persona natural **HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA**, de la **UNION TEMPORAL SAN PEDRO – BUENAVISTA 2015**, y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO – SUCRE**, conforme lo considerado en este auto.

**SEGUNDO:** Infórmese a la Cámara de Comercio de Sincelejo, para que se sirva notificar a los árbitros la designación de que trata el ordinal anterior en la forma y términos del artículo 15 de la Ley 1563 de 2012.

**TERCERO:** Reconocer a la abogada **JUSTA ROSA ESCOBAR ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.579.021 y T. P. 105.232 del C. S. de la J., como apoderada de la Sociedad **CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

CECM/JDM

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8465e236b912d4b11a180028671653b25bce51168e5b9ff6ed5d87d4900057da**

Documento generado en 12/12/2022 05:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**